



FIRMAT PER

El Responsable de Urbanisme
Borja Andreu Muñoz
10/10/2024**Expediente nº: 1577131K****Asunto: Fabricación envases metálicos ligeros**

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 172 y 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se emite el siguiente

INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El cual se funda en los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 4 de septiembre de 2023 tuvo entrada la solicitud de licencia ambiental, con nº de registro de entrada 6890, presentada por:

	Nombre y Apellidos/Razón Social	NIF/CIF
Persona interesada	<i>INDUSTRIA METALGRAFICA VALENCIANA S.A.</i>	<i>A46055497</i>
Representante	<i>Campos Grimalt Francisco José</i>	<i>25389413N</i>

Para desarrollar la siguiente actividad:

Tipo de actividad	Código IAE	Descripción de la actividad
Fab. Recipientes y envases metálicos	316.7	Fab. Recipientes y envases metálicos
Título/Nombre Comercial	Fecha de inicio	
INDUSTRIA METALGRÁFICA VALENCIANA S.A.	07/04/2024	

Que se va a llevar a cabo en el siguiente emplazamiento:





FIRMAT PER

El Responsable de Urbanisme
Borja Andreu Muñoz
10/10/2024

Referència catastral	Localització
0580403YJ2608S0001II 0580409YJ2608S0001HI	Calle Taronja 1 y 3

Y de acuerdo con el siguiente proyecto técnico:

Autoría	Colegio oficial	Número	Fecha	CSV
Francisco J. Campos Grimalt	Ingeniero Industrial	2217	Julio 2023	J2AC EDZE Z9XJ DUDH WPKZ

SEGUNDO. En fecha 20 de octubre de 2023 se requirió al solicitante para que subsanase los extremos puestos de manifiesto en el informe técnico de 14 de octubre de ese mismo año.

TERCERO. El 6 de noviembre de 2023 Industria Metalgráfica Valenciana S.A. presentó instancia por Registro de Entrada atendiendo parcialmente al requerimiento de 20 de octubre de ese año.

CUARTO. En informe de 13 de noviembre de 2024 quedó expuesto que el solicitante no aportó junto a su solicitud y proyecto toda la documentación exigida por el acervo jurídico. Razón por la cual, un día más tarde, el 14 de noviembre de ese año se produjo un segundo requerimiento de subsanación con expresión de la documentación a aportar.

QUINTO. Tras ese segundo requerimiento, el interesado presentó, el 16 de noviembre, escrito exponiendo lo siguiente *"En contestación a su requerimiento nº 133929 relativo al expediente referenciado donde solicitan certificados afectos a las instalaciones*

EXPONE: Los trabajos de ejecución de las instalaciones se encuentran en proceso y el tiempo previsto de conclusión es de 2/3 meses. En el momento concluyan los trabajos se aportará toda la documentación solicitada."

SEXTO. Con fecha 4 de marzo de 2024, el Área de Territorio Sostenible, Vivienda, Servicios Públicos, Educación y Deportes del Ayuntamiento de Picanya presentó su





FIRMAT PER

El Responsable de Urbanisme
Borja Andreu Muñoz
10/10/2024

propuesta en la que argumentaba la necesidad de tramitar el procedimiento para conceder la licencia ambiental, iniciando expediente de Licencia Ambiental.

SÉPTIMO. El 22/07/2024, una vez finalizados por el solicitante los trabajos de ejecución de las instalaciones mencionados, contestó al segundo requerimiento, aportando los certificados y restante documentación requerida.

A los anteriores antecedentes les resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. PRINCIPAL NORMATIVA APLICABLE.

- Artículo 45 de la Constitución Española de 1978.
- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.
- Ley 6/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana.
- Ley 6/2022, de 5 de diciembre, del Cambio Climático y la Transición Ecológica de la Comunitat Valenciana.
- Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Protección contra la Contaminación Acústica.
- Artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre Visado Colegial Obligatorio.
- Ordenanza de prevención de la contaminación acústica del Ayuntamiento de Picanya
- Plan General de Ordenación Urbana de Picanya aprobado por CTU el 05/11/1998.

SEGUNDO. EXIGENCIA DE LICENCIA AMBIENTAL.

Quedan sometidas al régimen de la licencia ambiental las actividades, públicas o privadas, incluidas en el anexo II de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana.

La actividad que pretende desarrollar el solicitante es "la fabricación y comercialización de envases metálicos ligeros como envases metálicos de tapa móvil o fija, más en concreto envases de envases homologados destinados al sector químico (pinturas, barnices, etc.) así como al sector de los aceites comestibles y grasas alimentarias".





FIRMAT PER

El Responsable de Urbanisme
Borja Andreu Muñoz
10/10/2024

A juicio de quien informa, dicha actividad se encuadra en el epígrafe 2.11 del anexo II de la Ley 6/2014 antes citada, *“Forja, estampación, embutición de metales, sinterización, troquelado, corte y repulsado a cuya actividad se realice con fines comerciales”*.

La licencia se adaptará a las modificaciones que se produzcan en las instalaciones en que tales actividades se desarrollan.

TERCERO. FINALIDAD DE LA LICENCIA AMBIENTAL

La Licencia Ambiental tiene como fines los siguientes:

- a) Valorar las afecciones de las actividades sujetas a este instrumento sobre el medio ambiente en su conjunto, incluyendo todos los condicionamientos de carácter ambiental necesarios para la prevención y reducción en origen de las emisiones a la atmósfera, al agua y al suelo, y la adecuada gestión de los residuos generados.
- b) Integrar, junto a los aspectos estrictamente ambientales aquellos pronunciamientos de competencia municipal relativos a incendios, accesibilidad, seguridad y salud de las personas exigidos para el funcionamiento de la actividad por la normativa vigente en tales materias.

CUARTO. INFORME MUNICIPAL DE COMPATIBILIDAD DEL PROYECTO CON EL PLANEAMIENTO Y RESTANTES NORMAS MUNICIPALES APLICABLES.

Con carácter previo a la presentación de la solicitud de licencia ambiental, es preceptivo solicitar del Ayuntamiento del municipio en el que vaya a ubicarse la instalación, la expedición de un informe acreditativo de la compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico y, en su caso, con las ordenanzas municipales relativas al mismo.

Con la solicitud de este informe urbanístico municipal deberán acompañarse los siguientes documentos:

- a) Plano georreferenciado para el supuesto de autorización ambiental integrada y plano de emplazamiento para los restantes instrumentos de intervención ambiental, en el que figure la totalidad de la parcela ocupada por la instalación proyectada.
- b) Memoria descriptiva de la instalación y actividad con sus características principales.
- c) Necesidad de uso y aprovechamiento del suelo.
- d) Requerimientos de la instalación respecto a los servicios públicos esenciales.

El informe de compatibilidad urbanística fue solicitado por el interesado y evacuado por M^a José Dasí Bresó, arquitecta técnica municipal del Ayuntamiento de Picanya, el 17 de julio de 2023. El mismo concluyó lo siguiente *“SÍ és compatible l'activitat den fabricació i comercialització d'envasos metàl·lics lleugers i envasos metàl·lics de tapa mòbil o tapa*





FIRMAT PER

El Responsable de Urbanisme
Borja Andreu Muñoz
10/10/2024

fixa, amb emplaçament a la Plaça Taronja, núm. 1 i 3, amb referència cadastral: 0580403YJ2608S0001II i 0580409YJ2608S0001HI respectivament, amb les condicions abans esmentades; i als efectes de l'article 22 de la Llei 6/2014, de 25 de juliol, de la Generalitat, de Prevenció, Qualitat i Control Ambiental d'Activitats a la Comunitat Valenciana."

Dicho informe fue adjuntado por el interesado en la solicitud que motivó la iniciación del presente procedimiento.

QUINTO. PLAZO MÁXIMO DE RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento para el otorgamiento de la licencia ambiental será de seis meses, a contar desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del Ayuntamiento competente para resolver.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud presentada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El sentido del silencio administrativo negativo viene determinado asimismo por la Sentencia del Tribunal Constitucional de 15 de junio de 2022 (Res. 76/2022; Cuestión de Inconstitucionalidad 1679/2021) que declaró la inconstitucionalidad y nulidad del artículo 60.2 de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana, que establecía efectos positivos al sentido del silencio para las licencias ambientales, por incurrir en contradicción efectiva e insalvable con los artículos 24.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 10 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, vulnerando los artículos 149.1.18º y 23º de la CE.

La licencia ambiental contendrá las prescripciones necesarias para la protección del medio ambiente en su conjunto, detallando, en su caso, los valores límite de emisión y las medidas preventivas, de control o de garantía que sean procedentes tal como resulte del dictamen ambiental regulado en esta ley, así como aquellas determinadas, en su caso, por el órgano competente en materia de accidentes graves y las prescripciones necesarias relativas a la prevención de incendios, condicionamientos sanitarios y a los restantes aspectos de competencia municipal.

La licencia ambiental se otorgará por periodo indefinido, sin perjuicio de su posible revisión, conforme a lo establecido en el artículo 62 de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana.

SEXTO. COMUNICACIÓN DE PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LA ACTIVIDAD.





FIRMAT PER

El Responsable de Urbanisme
Borja Andreu Muñoz
10/10/2024

Una vez obtenida la licencia ambiental y finalizada, en su caso, la construcción de las instalaciones y obras, con carácter previo al inicio de la actividad deberá presentarse ante el Ayuntamiento que hubiera otorgado la licencia ambiental, comunicación de puesta en funcionamiento en los términos establecidos en el artículo 61 de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana. La comunicación se acompañará de certificado emitido por técnico competente de la ejecución del proyecto, en el que se especifique que la instalación y actividad se ajustan al proyecto técnico aprobado.

El Ayuntamiento dispondrá del plazo de un mes desde la presentación de la comunicación para verificar la documentación presentada y girar visita de comprobación de la adecuación de la instalación a las condiciones fijadas en la licencia ambiental. Del resultado de la comprobación se emitirá informe. Transcurrido el plazo de un mes sin que se efectúe visita de comprobación por el Ayuntamiento, podrá iniciarse el ejercicio de la actividad por la persona interesada.

En sustitución de la visita de comprobación, los Ayuntamientos podrán optar por exigir que se presente certificado expedido por entidad colaboradora en materia de calidad ambiental que acredite la adecuación de la instalación a las condiciones fijadas en la licencia ambiental.

SÉPTIMO. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LICENCIA AMBIENTAL.

Atendiendo a la normativa aplicable, el procedimiento de concesión de licencia ambiental debe ajustarse a la siguiente tramitación:

A. Una vez realizadas las actuaciones previas que procedan contempladas en el capítulo III del título I de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana, el procedimiento de licencia ambiental se iniciará con la presentación de la solicitud y la correspondiente documentación anexa ante el Ayuntamiento.

B. Verificada formalmente la documentación presentada, se someterá el expediente a información pública por plazo no inferior a veinte días, mediante la inserción de un anuncio en el tablón de edictos y publicación en la página web del Ayuntamiento, para que las personas físicas o jurídicas, asociaciones vecinales y cuantos lo consideren oportuno, formulen las alegaciones que tengan por conveniente.

El expediente estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<https://picanya.sede.dival.es>]

C. Simultáneamente se dirigirá notificación personal a los vecinos inmediatos al lugar donde se haya de emplazar la actividad, en la que se les indicará el lugar en el que





FIRMAT PER

El Responsable de Urbanisme
Borja Andreu Muñoz
10/10/2024

tendrán a su disposición el expediente completo de la solicitud para su consulta y la formulación de las alegaciones que consideren oportunas en un plazo no inferior a diez días.

D. Concluido el trámite de información pública y audiencia a los colindantes, el Ayuntamiento solicitará los informes que sean preceptivos de acuerdo con la normativa sectorial aplicable en función de la actividad objeto de licencia, remitiendo al efecto a los órganos que deban pronunciarse copia de la documentación pertinente, junto con las alegaciones y observaciones realizadas que afecten al ámbito de sus respectivas competencias; y los que considere necesarios para resolver.

Los informes deberán ser evacuados en los plazos legalmente establecidos. De no emitirse en plazo, se podrán proseguir las actuaciones cualquiera que sea el carácter del informe solicitado, excepto en los supuestos de informes preceptivos que sean determinantes para la resolución del procedimiento, en cuyo caso se podrá interrumpir el plazo de los trámites sucesivos.

Los informes preceptivos emitidos fuera de plazo y recibidos antes de dictarse la propuesta de resolución, deberán ser tenidos en consideración cuando se formule esta. Cuando estos informes sean vinculantes e impidan el otorgamiento de la licencia ambiental, el ayuntamiento dictará resolución motivada denegando dicha autorización.

En el supuesto de instalaciones sujetas al Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, por el que se establecen medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, el ayuntamiento remitirá al órgano autonómico competente en materia de accidentes graves la documentación presentada al efecto por la persona interesada y, en su caso, copia de las correspondientes alegaciones formuladas en el trámite de información pública y solicitará la emisión de informe, preceptivo, que deberá emitirse en el plazo de un mes desde la recepción de la documentación.

Cuando se trate de establecimientos en los que vayan a estar presentes sustancias peligrosas en cantidades iguales o superiores a las especificadas en la columna 3 de las partes 1 y 2 del anexo I del real decreto mencionado, se solicitará de dicho órgano la evaluación del informe de seguridad y el pronunciamiento sobre las condiciones de seguridad del establecimiento o industria. Dicho pronunciamiento, de carácter preceptivo, deberá ser emitido en el plazo máximo de 3 meses desde la recepción de la documentación.

Este informe será vinculante cuando sea desfavorable y en cuanto a los condicionamientos necesarios establecidos por el órgano que emite el informe en su ámbito competencial.

Serán vinculantes los informes preceptivos que tengan expresamente atribuido este carácter en base a la normativa sectorial.





FIRMAT PER

El Responsable de Urbanisme
Borja Andreu Muñoz
10/10/2024

E. Cuando deba realizarse la evaluación de impacto ambiental del proyecto en el procedimiento de licencia ambiental, el estudio de impacto ambiental y una copia del proyecto junto con las alegaciones presentadas en el trámite de información pública y los informes recabados, se remitirán al órgano ambiental autonómico competente para emitir el correspondiente pronunciamiento en materia de impacto ambiental, rigiéndose en su tramitación y efectos por lo establecido en la normativa vigente en esta materia.

F. Concluida la tramitación, el promotor podrá optar: por elaborar una propuesta de dictamen ambiental emitido por un organismo de certificación administrativa (OCA) conforme a lo establecido en la Ley 8/2012, de 23 de noviembre, de la Generalitat, por la que se regulan los organismos de certificación administrativa (OCA) que incluirá todos los aspectos y condicionamientos de carácter ambiental que deban cumplirse en el desarrollo de la actividad objeto de la licencia solicitada, así como aquellas determinaciones que se consideren necesarias para garantizar una protección ambiental de carácter integrado teniendo en cuenta el emplazamiento del proyecto, el impacto medioambiental en el entorno y los efectos aditivos que pueda producir.

La propuesta de dictamen ambiental habrá de ser completada, con la actuación de la administración competente (municipal o autonómica), y se emitirá un informe realizado por un técnico de dicha administración mediante el cual se dará o no la conformidad a la aprobación de dicha propuesta de dictamen elaborada por un OCA. Los técnicos municipales podrán introducir las correcciones oportunas y con ello darle conformidad a la ratificación o denegar la conformidad.

G. Concluida la tramitación, se procederá a ratificar la propuesta de dictamen ambiental emitida por un OCA, junto con el informe del técnico de la administración competente, si este se hubiera emitido en el plazo legal, o se elaborará dictamen ambiental con el contenido y de conformidad con lo establecido en el artículo 58 de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana.

El dictamen ambiental tendrá carácter vinculante cuando implique la denegación de la licencia ambiental o cuando determine la imposición de medidas correctoras propuestas para anular o reducir los efectos perniciosos o de riesgo para el medio ambiente, así como en cuanto a las determinaciones resultantes de los informes de este carácter emitidos en el procedimiento

El dictamen ambiental no será objeto de recurso, sin perjuicio de los que, en su caso procedan en vía administrativa y judicial, frente al acto por el que se autoriza el proyecto.

Cuando de la revisión del expediente se compruebe que no se han solicitado las autorizaciones o efectuado las comunicaciones o notificaciones en materia de residuos o contaminación atmosférica, se pondrá en conocimiento del órgano competente.





FIRMAT PER

El Responsable de Urbanisme
Borja Andreu Muñoz
10/10/2024

H. Emitido el dictamen ambiental, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se dará audiencia a las personas interesadas con el objeto de que, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, aleguen lo que estimen conveniente y presenten, en su caso, la documentación que consideren procedente.

I. Cuando en el trámite de audiencia se formulen alegaciones que afecten al ámbito competencial de otros órganos que hubieran emitido informes preceptivos y vinculantes en trámites anteriores, se remitirá el informe ambiental acompañado de dichas alegaciones a los mencionados órganos para que, en el plazo máximo de quince días, manifiesten lo que estimen conveniente, que igualmente tendrá carácter vinculante en los aspectos referidos a materias de sus competencias.

J. Finalizados todos los trámites anteriores, se dará traslado a la Alcaldía, como órgano competente para otorgar la licencia ambiental en virtud del artículo 60 de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana, en relación con el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Ahora bien, en el Ayuntamiento de Picanya dicha competencia ha sido delegada por la Alcaldía en favor de la Junta de Gobierno Local. Por lo que el órgano competente para el otorgamiento de la licencia ambiental no es otro que la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento.

K. El Ayuntamiento deberá notificar la Resolución de la licencia ambiental a las personas interesadas, a la dirección territorial con competencias en materia de medio ambiente cuando ésta haya emitido o intervenido en la emisión del dictamen ambiental y, en su caso, al órgano competente en materia de accidentes graves cuando haya emitido informe vinculante en el procedimiento.

Además, se publicarán las licencias para las que se hubiera requerido evaluación de impacto ambiental, poniéndolas a disposición del público en la página web del Ayuntamiento. Asimismo, en el plazo de quince días desde que adopte la decisión, remitirá al *Boletín Oficial de la Provincia*, para su publicación, un extracto del contenido de dicha decisión.

L. Recibida la licencia ambiental por la persona interesada y una vez acabada, en su caso, la construcción de instalaciones y obras, deberá presentarse ante el Ayuntamiento antes del inicio de la actividad, la comunicación de puesta en funcionamiento regulada en el artículo 61 de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana.





FIRMAT PER

El Responsable de Urbanisme
Borja Andreu Muñoz
10/10/2024

M. El Ayuntamiento dispondrá del plazo de un mes desde la presentación de la comunicación para verificar la documentación presentada y girar visita de comprobación de la adecuación de la instalación a las condiciones fijadas en la licencia ambiental, emitiendo informe al respecto:

— Si de los resultados de la visita se detectase la inadecuación con el contenido de la licencia, se requerirá a la persona interesada para que proceda a la corrección de los defectos advertidos, otorgando plazo al efecto en función de las deficiencias a subsanar, no pudiéndose iniciar la actividad hasta que exista pronunciamiento expreso de conformidad por parte del Ayuntamiento.

— Si de los resultados de la visita no se detectase la inadecuación con el contenido de la licencia, se emitirá informe de conformidad, pudiendo iniciarse la actividad.

OCTAVO. COMPETENCIA PARA LA RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LICENCIA AMBIENTAL

Dado que la normativa ambiental no atribuye expresamente la competencia para la resolución del procedimiento de concesión de licencia ambiental a ningún órgano local, en virtud de la cláusula residual del 21.1.s) LRBRL debemos atribuirle dicha competencia a la Alcaldía.

Ahora bien, en virtud de resolución de Alcaldía de 3 de julio de 2023, la competencia para el otorgamiento de licencias tanto urbanísticas como ambientales fue delegada en favor de la Junta de Gobierno Local. Razón por la cual ésta última es el órgano competente para el otorgamiento o denegación de la pretendida licencia ambiental.

NOVENO. ADECUACIÓN DEL ACUERDO EN PROYECTO.

Vista la legislación aplicable, quien informa concluye que el acuerdo en proyecto se adecúa a la misma siempre que la tramitación del procedimiento se ajuste a las determinaciones legales plasmadas en este informe.

Es cuanto cabe informar, en Picanya, a la fecha de la firma digital.

Informe sometido a cualquier otro mejor fundado en Derecho

En atención a lo anterior, se formula la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:





FIRMAT PER

El Responsable de Urbanisme
Borja Andreu Muñoz
10/10/2024

PRIMERO. Iniciar expediente de licencia ambiental para desarrollar la siguiente actividad:

Tipo de actividad	Código IAE	Descripción de la actividad
Fab. Recipientes y envases metálicos	316.7	Fab. Recipientes y envases metálicos
Título/Nombre Comercial	Fecha de inicio	
Industria Metalgráfica Valenciana, S.A.		

SEGUNDO. Someter el expediente a información pública por un plazo de veinte días hábiles, mediante la inserción de un anuncio en el Tablón de edictos y publicación en la página web del Ayuntamiento, para que las personas físicas o jurídicas, asociaciones vecinales y cuantos lo consideren oportuno presenten las alegaciones que estimen pertinentes.

El expediente estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección: <https://picanya.sede.dival.es>].

TERCERO. Notificar el inicio del procedimiento a los vecinos colindantes indicándoles que tienen a su disposición el expediente en el propio Ayuntamiento de Picanya y en su sede electrónica para la consulta y formulación de las alegaciones que consideren pertinentes durante un plazo de 20 días hábiles.

No obstante, la Corporación acordará lo que estime pertinente.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

